



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Resolución N° 052 - 2010 - OSCE/PRE

Jesús María, 05 FEB 2010

VISTOS:

La solicitud de designación de Árbitro Único formulada por la Empresa de Seguridad Privada Cusco S.R.L. - ASEPCUS, recibida el 04 de agosto de 2009, (Expediente N° 256-2009);

La Resolución de Presidencia N° 434-2009/OSCE/PRE de fecha 28 de octubre de 2009, mediante la cual se designa como Árbitro Único a la abogada María del Carmen Violeta Tovar Gil;

La carta presentada con fecha 10 de noviembre de 2009 por el abogado Javier Tovar Gil, en representación de la abogada María del Carmen Violeta Tovar Gil, mediante la cual nos comunica que no ha aceptado el encargo conferido;

El Acta de Propuestas para Designación de Árbitro N° 155-2009 de fecha 22 de setiembre de 2009, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 017-2009-OSCE/PRE y Resolución N° 282-2009-OSCE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 23 de octubre de 2008, la Empresa de Seguridad Privada Cusco S.R.L. - ASEPCUS y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A., suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios no Personales N° 034-2008-SPJL-CORPAC S.A., derivado del Concurso Público N° 0001-2008-SPJL-CORPAC-S.A.-Primera Convocatoria;

Que, la doctora María del Carmen Violeta Tovar Gil, árbitro designado por el OSCE mediante Resolución N° 434-2009-OSCE/PRE de fecha 28 de octubre de 2009, para resolver las controversias derivadas del contrato a que se refiere el párrafo anterior, no ha aceptado el encargo tal como consta de la comunicación de fecha 10 de noviembre de 2009;

Que, la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Legislativo N° 1017 que entró en vigencia 01 de febrero de 2009, establece que cualquier referencia al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado -CONSUCODE-, se entenderán hechas al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado -OSCE;



Que, el OSCE, en el marco de las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente al árbitro único;

Que, de conformidad con la atribución conferida en el numeral 19) del artículo 10^a del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Árbitro Sustituto de la Empresa de Seguridad Privada Cusco S.R.L. - ASEPCUS y la Corporación Peruana de Aeropuertos y Aviación Comercial S.A. - CORPAC S.A. al abogado Alexander Campos Medina como Árbitro Único, que se encargará de resolver las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

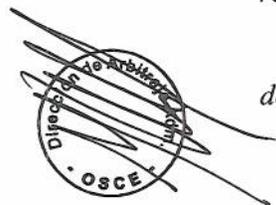
Artículo Segundo. *La presente designación, no generará vínculo laboral alguno entre el árbitro designado y las partes para las que se desarrolla el arbitraje ni con el OSCE.*

Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al OSCE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a OSCE copia impresa del laudo arbitral, y de sus correcciones, integraciones y aclaraciones, si las hubiere, así como su transcripción en medios magnéticos para su registro y publicación.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




RICARDO SALAZAR CHÁVEZ
Presidente Ejecutivo